

Lima, 23 de noviembre de 2004

Doctor

SERGIO GARCIA RAMIREZ

Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Presente

De nuestra consideración

Los congresistas peruanos que suscriben la presente al amparo de los artículos 1° y 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto al caso de la ciudadana estadounidense, Lori Berenson, que forma parte de los hechos de violencia política que afectaron la vida de los ciudadanos peruanos a fines del año 1995, quieren poner en su conocimiento lo siguiente:

Lori Berenson en su primera presentación pública, el 8 de enero de 1996, ante los medios de comunicación del Perú, reconoció su pertenencia al grupo terrorista denominado Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA): en ese momento defiende al MRTA: *"eso no es ser delincuente terrorista, porque en el MRTA no hay delincuentes terroristas. Es un movimiento revolucionario"*.

Su declaración pública completa fue la siguiente: *"A mi se me condena por preocuparme por la situación de hambre y miseria que existe en este país. Aquí nadie puede negar que en el Perú existe mucha injusticia. Existe una violencia institucionalizado que ha matado a los mejores hijos del pueblo y ha condenado los niños a morir de hambre. Si es un crimen preocuparse por la situación inhumana en que vive la mayoría de esta población, aceptare mi pena. -Pero eso no es amar la violencia. Eso no es ser delincuente terrorista porque en el MRTA -no hay delincuentes terroristas. Es un movimiento revolucionario":*

Esta ciudadana norteamericana, llegó al Perú y como se puede corroborar en los hechos producidos, ex profesamente se hace pasar por periodista con el fin de ingresar, sin dificultad, al Congreso de la República del Perú, tal como lo puede atestiguar la Asociación Nacional de Periodistas (ANP), institución que fue sorprendida por la condenada Berenson

El fin de esta falsedad, era proveer de información al MRTA con el objetivo de elaborar un plano del parlamento y la ubicación de los congresistas, y así planificar una futura acción contra este Poder del Estado. Dicha acción pudo ser, por ejemplo, tomar de rehenes a algunos parlamentarios, del mismo modo que un comando del MRTA en 1996 ejecutará un plan de esa naturaleza en la residencia del embajador japonés en el la capital del Perú, suceso conocido a nivel mundial.

Los medios de comunicación del Perú siguieron investigando este caso y en junio de 2001, la prestigiosa revista Caretas señala que cuando llegan a Lima, Lori

Berenson y Pacífico Castellón, procedentes de Panamá se hospedan en dos hoteles. *"Él compra una camioneta de 10,500 dólares y es en ese vehículo donde buscan la residencia que alquilarán. De ese modo, en diciembre de 1994, encuentran la casa de Alameda del Corregidor 1049, en La Molina. Roberto Sánchez Nonajulca, empleado de la inmobiliaria, confirmó en su declaración que acompañó en la camioneta a Berenson, Castellón y a la que llamaban "Isabel" a ver la residencia. Además, argumentó que los arreglos que le hicieron a la casa, entre ellos cubrir con triplay las ventanas, fueron ordenados por el propietario de la casa".* En dicho inmueble la Policía del Perú, el 30 de noviembre de 1995, luego de una paciente labor de inteligencia sostuvo un enfrentamiento con el contingente del MRTA que había hecho de este lugar su centro de operaciones y mueren dos militantes del MRTA y es detenida Lori Berenson. La policía en dicho inmueble halló los planos del Congreso de la República que fueron elaborados por el MRTA, donde los peritajes policiales señalan anotaciones hechas por la sentenciada Berenson. Por su parte, el panameño Pacífico Castellón ha reconocido su pertenencia y vinculación con el grupo terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, organización que en tiene en su haber el asesinato de altos militares, empresarios (que eran secuestrados y chantajeados), así como de personas del pueblo que decían defender.

La pregunta que nos hacemos, los congresistas peruanos firmantes de esta carta de manera multipartidaria, es si personas ligadas a este tipo de grupos terroristas, así como, a los actos cometidos por Lori Berenson pueden ingresar a la categoría de "activismo social". Con ese título, los promotores de la campaña iniciada a favor de Lori Berenson por sectores de la sociedad civil y de políticos norteamericanos, pretenden lograr su excarcelación.

Es importante señalar que siempre hemos sido permanentes defensores del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. Por ello, en el año 1999, cuando el gobierno de Alberto Fujimori pretendió retirar al Perú del ámbito y la competencia de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos opusimos férreamente, porque consideramos que este Sistema ha contribuido a la defensa irrestricta de los derechos de las personas frente a los gobiernos autocráticos y autoritarios que han existido en nuestra región.

De otro lado, el Estado peruano, ha hecho esfuerzos por adaptar las leyes contra el terrorismo al Estado de derecho. La Sentencia del Tribunal Constitucional del 03 de enero del 2002, sobre la acción de inconstitucional interpuesta contra Decretos Leyes N.º<sup>s</sup> 25475, 25659, 25708 y 25880 (Exp. N°010-2002-AIITC), declaró parcialmente inconstitucional la legislación antiterrorista dictada en 1992 por el gobierno de Alberto Fujimori. En ese sentido el Tribunal Constitucional ordenó que se modifique la legislación antiterrorista de acuerdo a los establecido por la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En esa línea, se dictó la Ley N° 27913, la misma que delega facultades al poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo. Con fecha 09 de enero del 2003, producto de dicha delegación, entre enero y febrero del 2003 se emitieron los Decretos Legislativos N° 922, 923, 924, 925, 926 y 927.

Asimismo, queremos resaltar que los múltiples secuestros extorsivos practicados por el MRTA en agravio de diversos empresarios no sólo constituyeron delitos

comunes sancionables de acuerdo a la legislación penal nacional vigente a la fecha en que se cometieron, sino que también configuran crímenes de Lesa Humanidad tal y como lo prescribe el artículo 7, inciso 1, literal e), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998, ratificado por el Congreso Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27517, publicada el 16 de setiembre del 2001.

El artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que los Estados Parte se comprometen no solo a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sino a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Este mandato se complementa con lo que señala el artículo 2° de la Convención en el sentido que los Estados tienen el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno.

En ese sentido, los Estados deben aprobar normas con la finalidad de que se respeten sus obligaciones internacionales, sin que se pierda el respeto a los derechos humanos. Esto implica que se sancione como es debido a las personas que violan los derechos fundamentales, para evitar que se cree un marco de impunidad.

Los congresistas que hemos decidido suscribir esta carta lo hacemos en nuestra condición de representantes nacionales que tienen muy presente la alta sensibilidad del pueblo peruano frente al tema del terrorismo, por el cual sufrió y convivió por dos décadas. Por esa razón, queremos, expresar nuestra preocupación por que la resolución que la Corte Interamericana vaya emitir en este caso de Lori Berenson, no termine por abrir una puerta o crear un instrumento que sea utilizado por otros sectores terroristas como Sendero Luminoso para poder desestructurar lo avanzado en el juzgamiento de estas bandas del terror que azotaron el Perú durante las décadas del 80 y el 90.

En las actuales circunstancias el Estado peruano sigue dando batalla contra el terror, y la mayoría de sus dirigentes se encuentran encarcelados, pero esta vez la batalla es de tipo legal. Solicitamos que la Corte que usted preside tome en cuenta este contexto que le presentamos, porque sectores políticos ligados al régimen autoritario de Alberto Fujimori, quieren aprovechar la forma en que se resuelva esta situación para planear – otra vez – el retiro del Perú del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Atentamente

---

Ana Elena Townsend Diez Canseco

---

Luis Guerrero Figueroa

---

Walter Alejos C.

---

Gloria Helfer

---

Ernesto Herrera B.

---

Pedro Morales

---

Luis Iberico N.

---

Henry Pease Garcia